

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00041-00.

Confrontada la demanda ejecutiva de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1) Debe adjuntar el título ejecutivo del cual se derive la existencia de la obligación y en virtud de la cual Maritza Rodríguez Renoga en representación del menor J.D.C.R. pretende obtener el pago de las cuotas alimentarias que estima insolutas contra Julián David Cala Mantilla como heredero de María Nelly Mantilla Mantilla, toda vez que el acta de “*no acuerdo*” que se adjunta, da cuenta de la solicitud de incremento de la mesada que en manera alguna se aceptó, por lo que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, como el obligado Julián David Cala Mantilla de quien igualmente se expresa en los hechos es “*sordomudo*”, la parte actora debe precisar si puede manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2) En ausencia de acuerdo sobre el reajuste de la cuota alimentaria, debe acudirse a lo prevenido en el art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

Téngase al doctor Hernán Mauricio Valencia Mora, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.112.486 y portador de la T.P. 201.555 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de Maritza Rodríguez Renoga en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b98a75b2363e46167e541b8a4126efe04c274840fe812fcf73fdb9
bbe27e347e**

Documento generado en 30/03/2022 01:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>